y de mas vezinos de la villa abonados a los
Prezios que se an comprado y le corresponde
de a dicho Posito segun su compra que
a echo dellos para que lo paguen el dia de
Nra. Sra. de Agosto proximo que vendra
lo que tocase al Posito en conformidad de lo
acordado por la villa antezedentemente
y lo demas en dinero para hazer pago
a las personas a quien se les esta de nuevo
por ser todo del Venefizio comun en
estado entro el Sr. Don Fran.co Montero de
Leon y yo el Sr. le hize notorio el acuerdo
de suso y entendido que el suso dho vino
en ello y que dho repartimiento y prestamos
de trigo sea de cuenta y riesgo del
mayordomo de dho Posito =
con lo cual se acavo este ayuntamiento y lo
firmaron =

Don Fran.co Ant.o Abad — Don Fernando [illegible] — Don Juan [illegible]

Don Diego Antonio Conejero y Marin — Alonso Esteban Sanchez Salazar — Dn. Fran.co Muñoz [illegible]

Dn. Fran.co Antonio Montero de Leon

Ante mi
Ju.o Nav.o Arauz

En la villa de Caravaca a diez de
Julio de mil setezientos y catorze
do en las casas del Sr. Junto el Conejo
tizia y Rezimiento de la villa como lo a de
costumbre para tratar y conferir las
cosas tocantes al servizio de Dios
Nro. Sr. Vien y utilidad de la Repu